



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 18/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00161	Ejecutivo Singular	EQUIPOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. vs JOSELITO BOSCO - ERASO PAZ	Auto decreta medidas cautelares	17/05/2022
5200141 89001 2016 00320	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO - ZAMBRANO TIMARAN vs LUIS JAVIER SALAZAR JARAMILLO	Auto decreta medidas cautelares	17/05/2022
5200141 89001 2016 00347	Ejecutivo Singular	TATIANA MARCELA MENESES FIGUEROA vs GERARDO VICENTE - PORTILLA ORDOÑEZ	Auto ordena oficiar	17/05/2022
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAIIDA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto agrega despacho comisorio	17/05/2022
5200141 89001 2017 00883	Ejecutivo Singular	REENCAFE S.A. vs OVIDIO JAVIER DELGADO MORA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	17/05/2022
5200141 89001 2017 00923	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs DAYANNA - RAMIREZ	Auto decreta medidas cautelares Requiere Pagador medida embargo salarios	17/05/2022
5200141 89001 2018 00340	Ejecutivo Singular	EDGAR AUGUSTO - DEJOY TOBAR vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto ordena notificar en nueva dirección	17/05/2022
5200141 89001 2018 00451	Ejecutivo Singular	SONIA - BURBANO SANTACRUZ vs MARIA FÁTIMA - BENAVIDES BURBANO	Auto decreta embargo de remanente	17/05/2022
5200141 89001 2018 00795	Ejecutivo Singular	MARTHA MENESES vs FRANCO HUGO-BRAVO VIVANCO	Auto decreta medidas cautelares	17/05/2022
5200141 89001 2021 00281	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA ROSERO vs OLGA MERCEDES - SANTACRUZ MORILLO	Auto niega emplazamiento	17/05/2022
5200141 89001 2022 00215	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN GABRIEL P.H. vs JOSE FERNANDO ARCINIEGA JURADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2022
5200141 89001 2022 00216	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs GILMA - SANTACRUZ DE MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2022
5200141 89001 2022 00216	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs GILMA - SANTACRUZ DE MENDOZA	Auto decreta medidas cautelares	17/05/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00218	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs SANDRA - HIDALGO ROSERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2022
5200141 89001 2022 00218	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs SANDRA - HIDALGO ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	17/05/2022
5200141 89001 2022 00219	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs PAOLA ANDREA CRUZ MATABANCHOY	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2022
5200141 89001 2022 00219	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs PAOLA ANDREA CRUZ MATABANCHOY	Auto decreta medidas cautelares	17/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 17 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a oficiar al empleador del demandado y se allega memorial poder de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00347
Demandante: Tatiana Marcela Meneses Figueroa
Demandados: Gerardo Vicente Portilla Ordoñez y Doris Yolanda Amaguaña Obando

Pasto, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita se oficie a la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural de Yacuanquer Nariño, a fin de que informe la dirección física de residencia y/o lugar de trabajo y dirección electrónica del señor Gerardo Vicente Portilla Ordoñez y con ello proseguir con la notificación en cumplimiento al requerimiento que le fue hecho en auto de 7 de abril de 2022, petición que al ser procedente se accederá favorablemente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se allega memorial poder otorgado por la señora Doris Yolanda Amaguaña Obando, en calidad de demandada en el presente asunto, es del caso reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Dora Iliá Guerrero Luna en representación de la demandada. No obstante, dado que la apoderada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso al abogado solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural de Yacuanquer Nariño a fin de que informe la dirección física de residencia y/o lugar de trabajo y dirección electrónica del señor Gerardo Vicente Portilla Ordoñez, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.334.055 de Pasto, con tarjeta profesional No. 365.399 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la señora Doris Yolanda Amaguaña Obando.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de mayo de 2022. Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez de la devolución del despacho comisorio sin diligenciar Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**

Pasto, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 520014189001-2016-983

Demandante: Myriam Zenaida Erazo Rodriguez

Demandada: Lucia del Carmen Insandara Timana

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente de la Inspección Sexta de Policía de Pasto, ordenado mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020. En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio 0024 sin diligenciar proveniente de la Inspección Sexta de Policía de Pasto, ordenado mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy,
18 de mayo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 17 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00883
Demandante: Reencafe SAS
Demandado: Javier Ovidio Delgado Mora

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-75675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y posteriormente se comisione al Alcalde de ese municipio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 7 de abril de 2021, ya se había proferido orden de secuestro del bien antes descrito.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 7 de abril de 2021, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de mayo de 2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00340
Demandante: Edgar Augusto Dejoy Tobar
Demandado: Belda Doris Ortega Luna y Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección para efectos de notificar a la demandada Teresa Rubiela Santacruz Revelo; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección suministrada.

En esta instancia, encontrando que el proveido que dispuso el mandamiento ejecutivo data del 17 de mayo de 2018, estima necesario requerirle a aquella que cumpla la gestión correspondiente a la notificación de la mentada so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el demandante, a efectos de que sea informado del turno en que se encuentre la cautela ordenada en el presente asunto frente a la demandada Teresa Rubiela Santacruz Revelo, se ordenara oficiar lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como dirección para efectos de notificar a la demandada Teresa Rubiela Santacruz Revelo, la Calle 15 No. 34-76 Villas de San Ignacio de la ciudad de Pasto.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la demandada Teresa Rubiela Santacruz Revelo, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

TERCERO. OFICIAR a la Subsecretaria Administrativa y Financiera Nomina de la secretaria de Educación Municipal de Pasto, se sirva informar en que turno se encuentra la cautela ordenada en el presente asunto frente a la demandada Teresa Rubiela Santacruz Revelo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de mayo de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante, solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00281
Demandante: Blanca María Rosero de García
Demandada: Olga Mercedes Santacruz Morillo.

Pasto, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada, por cuanto la comunicación de notificación enviada a la dirección señalada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de que no reside en la misma, razón por la cual solicita su emplazamiento.

Sin embargo, una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que, con auto del 19 de noviembre de 2021, se ordenó: *“el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandado Olga Mercedes Santacruz Morillo, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 252-26154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco”*, inmueble que según la solicitud de la parte ejecutante tiene su ubicación en el Lote 6 Manzana D en el corregimiento de Llorente del municipio de Tumaco.

Por tanto, el despacho considera que es procedente previo a ordenar el emplazamiento solicitado, requerir a la parte demandante que adelante las diligencias de notificación del auto de apremio a la demandada en la dirección indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada Olga Mercedes Santacruz Morillo, **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la **NOTIFICACION** de la misma en la dirección: Lote 6 Manzana D en el corregimiento de Llorente del municipio de Tumaco.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 17 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00215
Demandante: Edificio San Gabriel Propiedad Horizontal
Demandado: José Fernando Arciniegas Jurado

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Edificio San Gabriel Propiedad Horizontal y en contra de José Fernando Arciniegas Jurado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero por conceptos de cuota de administración:

Mes Vencimi.	Fecha venci.	Mora	Administración	Interés 1.5%
Julio	1/7/19-31/7/19	1/8/19	\$100.000	\$45.000
Septiembre	1/9/19-30/9/19	1/10/19	\$223.000	\$97.005
Octubre	1/10/19-31/10/19	1/11/19	\$223.000	\$93.660
Noviembre	1/11/19-30/11/19	1/12/19	\$223.000	\$90.315
Diciembre	1/12/19-31/12/19	1/1/20	\$223.000	\$86.970
Enero	1/1/20-31/1/20	1/2/20	\$223.000	\$83.620
Febrero	1/2/20-28/2/20	1/3/20	\$223.000	\$80.280
Marzo	1/3/20-31/3/20	1/4/20	\$223.000	\$76.935
Abril	1/4/20-30/4/20	1/5/20	\$223.000	\$73.590

Mayo	1/5/20-31/5/20	1/6/20	\$223.000	\$70.245
Junio	1/6/20-30/6/20	1/7/20	\$223.000	\$66.900
Julio	1/7/20-31/7/20	1/8/20	\$223.000	\$63.555
Agosto	1/8/20-31/8/20	1/9/20	\$223.000	\$60.210
Septiembre	1/9/20-30/9/20	1/10/20	\$223.000	\$56.865
Octubre	1/10/20-31/10/20	1/11/20	\$223.000	\$53.520
Noviembre	1/11/20-30/11/20	1/12/20	\$223.000	\$50.175
Diciembre	1/12/20-31/12/20	1/1/21	\$223.000	\$46.830
Enero	1/1/21-31/1/21	1/2/21	\$120.000	\$23.400
Febrero	1/2/21-28/2/21	1/3/21	\$120.000	\$21.600
Marzo	1/3/21-31/3/21	1/4/21	\$120.000	\$19.800
Abril	1/4/21-30/4/21	1/5/21	\$180.000	\$27.000
Mayo	1/5/21-31/5/21	1/6/21	\$180.000	\$24.300
Junio	1/6/21-30/6/21	1/7/21	\$180.000	\$21.600
Julio	1/7/21-31/7/21	1/8/21	\$180.000	\$18.900
Agosto	1/8/21-31/8/21	1/9/21	\$180.000	\$16.200
Septiembre	1/9/21-30/9/21	1/10/21	\$180.000	\$13.500
Octubre	1/10/21-31/10/21	1/11/21	\$180.000	\$10.800
Noviembre	1/11/21-30/11/21	1/12/21	\$180.000	\$8.100
Diciembre	1/12/21-31/12/21	1/1/22	\$180.000	\$5.400
Enero	1/1/22-31/1/22	1/2/22	\$180.000	\$2.7000
Febrero	1/2/22-28/2/22	1/3/22	\$180.000	

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Jens Alexander Gustín López, con T.P. No. 273.905 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p align="center">JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p align="center">Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de mayo de 2022</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 17 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00216

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Gilma Santacruz de Mendoza

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Pichincha S.A. y en contra de Gilma Santacruz de Mendoza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$23.667.169,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Ximena Bravo Ibarra portadora de la T.P. No. 143.438 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 17 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00218

Demandante: Blanca Gómez

Demandadas: Sandra Rocío Hidalgo y Yolanda Benavides

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Blanca Gómez y en contra de Sandra Rocío Hidalgo y Yolanda Benavides para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

a) \$8.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

b) \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Laura Melissa Escobar Alban portadora de la T.P. No. 269.563 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 17 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00219

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Paola Andrea Cruz Matabanchoy

Pasto (N.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá y en contra de Paola Andrea Cruz Matabanchoy para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Por el capital en mora que asciende a la suma de \$22.516.155.00
- b) Por la suma de \$10.713.658.00 correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados liquidados desde el 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 1085292803

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de mayo de 2022

Secretario